

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018), ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal, indicando además que renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Sírvase Proveer.


OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: Nº 2018-00013
DEMANDANTE: BELLA ROSIO HERNANDEZ ARIAS
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Se pronuncia el Despacho respecto de la admisión de la presente demanda, observándose que se acató lo dispuesto en auto calendaro 16 de marzo del año en curso, y que la misma reúne las exigencias generales del artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, conforme a los artículos 368 y s.s de la norma en comento y por ser procedente la renuncia a términos de notificación y ejecutoria incoada por la apoderada judicial demandante de acuerdo al artículo 119 ibídem, el Juzgado DISPONE:

1.-) ADMÍTASE la presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por BELLA ROSIO HERNANDEZ ARIAS a través de apoderada judicial en contra de MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme el artículo 375 del Código General del Proceso.

53

3.-) CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso).

4.-) ORDÉNESE la inscripción de la demanda. Para tal fin, oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot (Numeral 6º del Art. 375 del Código General del Proceso).

5.-) ORDÉNESE el emplazamiento de la demandada BELLA ROSIO HERNANDEZ ARIAS conforme lo estipula el artículo 108 del Código General del Proceso, y de las personas indeterminadas o aquellas personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

6.-) INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y Cúmplase,

Pablo José Marentes Ochoa
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA

Juez
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)
13 APR 2018

REPÚBLICA COLOMBIANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)
A PARTIR DE LAS 08:00 am
COMIENZA A CORRER EJECUTORIA DE LA
demanda
ANTERIOR.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No!

JUICADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JAMUNALEN (CUND.)

17 APR 2018

EN LA FECHA
DESE CONSTANCIA QUE A LAS 5 P. M. QUEDO EJECU.
TOMADO EL AUTO ANTERIOR *obstante a folios*
(32/33) del paginaria

SECRETARIO

